

JUN. 30 1976

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 6 DE MAYO DE 1976

Nº. 18.081

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 21 de 23 de octubre de 1975, por la cual se aprueba el Convenio de la Organización Meteorológica Mundial, suscrito en Washington el 11 de octubre de 1947

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE UN CONVENIO DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

LEY NUMERO 21
(de 23 de octubre de 1975)

Por la cual se aprueba el Convenio de la Organización Meteorológica Mundial, suscrito en Washington el 11 de octubre de 1947.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el CONVENIO DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL, que a la letra dice:

CONVENIO

DE LA

ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

A fin de coordinar, uniformar y mejorar las actividades meteorológicas en el mundo y de favorecer el intercambio eficaz de informes meteorológicos entre los países en beneficio de las diversas actividades humanas, los Estados Contratantes adoptan de común acuerdo el siguiente convenio:

PARTES I

Institución

ARTICULO 1

La Organización Meteorológica Mundial (llamada en adelante la Organización) queda instituida por el presente Convenio.

PARTES II

Finalidades

ARTICULO 2

Las finalidades de la Organización serán las siguientes:

- Facilitar la cooperación mundial para crear redes de estaciones que efectúen observaciones meteorológicas u otras observaciones físicas relacionadas con la meteorología, y favorecer la creación y el mantenimiento de centros meteorológicos encargados de prestar servicios meteorológicos;
- Fomentar la creación y mantenimiento de sistemas para el intercambio rápido de información meteorológica;
- Fomentar la normalización de observaciones meteorológicas y asegurar la publicación uniforme de observaciones y estadísticas;
- Intensificar la aplicación de la meteorología a la aviación, la navegación marítima, los problemas del agua, la agricultura y otras actividades humanas;

- Fomentar la investigación y enseñanza de la meteorología, y cooperar en la coordinación de los aspectos internacionales de tales actividades.

PARTES III

Composición

ARTICULO 3

Miembros

Podrán ser Miembros de la Organización de conformidad con las disposiciones del presente Convenio:

- Todo Estado representado en la Conferencia de Directores de la Organización Meteorológica Internacional, celebrada en Washington, D.C., el 22 de septiembre de 1947, que figure en el Anexo I adjunto, y que firme el presente Convenio y lo ratifique de acuerdo con el Artículo 32 o que lo suscriba de acuerdo con el Artículo 33;
- Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que tenga un servicio meteorológico y suscriba el presente Convenio de acuerdo con el Artículo 33;
- Todo Estado plenamente responsable de sus relaciones internacionales que tenga un servicio meteorológico pero que no figure en el Anexo I del presente Convenio y que no sea Estado Miembro de las Naciones Unidas, si solicita su admisión a la Secretaría de la Organización y si, una vez que dicha solicitud ha sido aprobada por los dos tercios de los Miembros de la Organización como se especifica en los párrafos a), b) y c) de este Artículo, suscribe el presente Convenio de acuerdo con el Artículo 33;
- Todo Territorio o grupo de Territorios, que mantenga su propio servicio meteorológico y figure en el Anexo II adjunto, siempre que el Estado o los Estados responsables de sus relaciones internacionales y representado(s) en la Conferencia de Directores de la Organización Meteorológica Internacional, reunida en Washington, D.C., el 22 de septiembre de 1947, y cuyo nombre figure en el Anexo I del presente Convenio, apliquen en su nombre el Convenio, de acuerdo con el párrafo a) del Artículo 34;
- Todo Territorio o grupo de Territorios que no figure en el Anexo II del presente Convenio, que mantenga su propio servicio meteorológico pero que no sea responsable de sus relaciones internacionales, en cuyo nombre se aplique el presente Convenio de acuerdo con el párrafo b) del Artículo 34, siempre que la solicitud de admisión la presente el Miembro responsable de sus relaciones internacionales y la aprueben los dos tercios de los Miembros de la Organización como se especifica en los párrafos a), b) y c) de este Artículo;
- Todo Territorio o grupo de Territorios bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas que mantenga su propio servicio meteorológico y al cual las Naciones Unidas apliquen el presente Convenio de acuerdo con el Artículo 34.

Toda solicitud de admisión como Miembro de la Organización deberá indicar en virtud de qué párrafo del presente Artículo se solicita la misma.

PARTES IV

Organización

ARTICULO 4

- La Organización comprenderá:
 - El Congreso Meteorológico Mundial (en adelante llamado el Congreso);
 - El Comité Ejecutivo;
 - Las Asociaciones Meteorológicas Regionales (en adelante llamadas Asociaciones Regionales);
 - Las Comisiones Técnicas;
 - La Secretaría.
- La Organización tendrá un Presidente y tres Vicepresidentes que serán asimismo Presidente y Vicepresidente del Congreso y del Comité Ejecutivo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, D-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/5.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 5

Los Miembros de la Organización decidirán sobre las actividades y la gestión de los asuntos de la Organización.

- Normalmente, estas decisiones serán tomadas por el Congreso en sesión.
- Sin embargo, y con excepción de las cuestiones que de acuerdo con lo dispuesto por el Convenio quedan reservadas al Congreso, los Miembros podrán también tomar decisiones por correspondencia cuando sea necesario tomar medidas urgentes entre dos reuniones del Congreso. Estas votaciones tendrán lugar si el Secretario General recibe una petición apoyada por una mayoría de los Miembros de la Organización, o cuando así lo decida el Comité Ejecutivo.
- Estas votaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 del Convenio y en el Reglamento General (llamado en adelante "Reglamento").

PARTE V

Autoridades de la Organización y Miembros del Comité Ejecutivo

ARTICULO 6

- Sólo las personas que han sido nombradas Directores de sus Servicios Meteorológicos por los Miembros de la Organización para los efectos del Convenio, podrán ser elegidas para la Presidencia y Vicepresidencia de la Organización, para la Presidencia y Vicepresidencia de las Asociaciones Regionales y, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 73 c) ii) del Convenio, como miembros del Comité Ejecutivo.
- En el desempeño de su cometido, todas las autoridades de la Organización y los miembros del Comité Ejecutivo actuarán como representantes de la Organización y no como representantes de un Miembro particular de la Organización.

PARTE VI

El Congreso Meteorológico Mundial

ARTICULO 7**Composición**

- El Congreso es la Asamblea General de los Delegados que representan a los Miembros, y en calidad de tal, es el organismo supremo de la Organización.
- Cada Miembro designará uno de sus delegados, que deberá ser el Director de un Servicio Meteorológico, como delegado principal en el Congreso.
- A fin de obtener la mayor representación técnica posible, el Presidente podrá invitar a los Directores de Servicios Meteorológicos o a cualquier otra persona a asistir y participar en los debates del Congreso, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.

ARTICULO 8**Funciones**

Además de las funciones establecidas en otros Artículos del Convenio, los deberes prioritarios del Congreso serán:

- Determinar medidas de orden general para conseguir las finalidades de la Organización enunciadas en el Artículo 2;
 - Formular recomendaciones a los Miembros sobre las cuestiones de competencia de la Organización;
 - Facilitar a cada Órgano de la Organización las cuestiones que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, sean de la competencia de dicho Órgano;
 - Establecer los reglamentos por los que se rigen los procedimientos de los diferentes Órganos de la Organización, especialmente el Reglamento General, Reglamento Técnico, Reglamento Financiero y el Estatuto del Personal de la Organización;
 - Estudiar los informes y actividades del Comité Ejecutivo y tomar las medidas oportunas a este respecto;
 - Instituir Asociaciones Regionales de acuerdo con las disposiciones del Artículo 10, determinar sus límites geográficos, coordinar sus actividades y examinar sus recomendaciones.
 - Instituir comisiones técnicas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 10, determinar sus atribuciones, coordinar sus actividades y examinar sus recomendaciones;
 - Fijar la sede de la Organización;
 - Elegir al Presidente y los Vicepresidentes de la Organización y los miembros del Comité Ejecutivo, excepto los Presidentes de las Asociaciones Regionales.
- El Congreso puede también tomar cualquier otra medida que considere oportuna con respecto a cuestiones que afecten a la Organización.

ARTICULO 9

Cumplimiento de las decisiones del Congreso

- Los Miembros deberán hacer lo posible por poner en ejecución las decisiones del Congreso;
- Sin embargo, si un Miembro no pudiera ejecutar alguna de las disposiciones de una resolución técnica adoptada por el Congreso, dicho Miembro deberá indicar al Secretario General de la Organización si la imposibilidad es temporal o definitiva, así como las razones que la motivan.

ARTICULO 10**Reuniones**

- Las reuniones del Congreso se convocarán normalmente a intervalos de cuatro años aproximadamente, y el Comité Ejecutivo decidirá el lugar y la fecha de estas reuniones;
- Podrá convocarse el Congreso en reunión extraordinaria si así lo decide el Comité Ejecutivo;
- De solicitar un tercio de los Miembros de la Organización la celebración de un Congreso extraordinario, el Secretario General preparará una votación por correspondencia y se convocará un Congreso en reunión extraordinaria, si así lo decide una simple mayoría de los Miembros.

ARTICULO 11**Votaciones**

- En las votaciones del Congreso, cada Miembro tendrá derecho a un voto. No obstante, sólo los Miembros de la Organización que son Estados (llamados aquí en adelante "Estados Miembros") tendrán derecho a votar o tomar decisiones sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Modificación o interpretación del Convenio o propuestas referentes a un nuevo Convenio;
- 2) Solicitudes de admisión como Miembro de la Organización;
- 3) Relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;
- 4) Elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Organización y los miembros del Comité Ejecutivo, excepto los Presidentes de las Asociaciones Regionales.

- 5) Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos a favor y en contra, excepto en lo que concierne a la elección de todo el cuerpo en la Organización, que se hará por simple mayoría de los votos emitidos. Las disposiciones de este párrafo, sin embargo, no se aplicarán a las decisiones adoptadas en virtud de los Artículos 3, 10 c), 25, 26 y 28 del Convenio.

ARTICULO 12**Quórum**

Para que haya quórum en las sesiones del Congreso será necesaria la presencia de los delegados que representen la mayoría de los Miembros. Para que haya quórum en las sesiones del Congreso en las que se toman decisiones sobre las cuestiones enumeradas en el párrafo a) del Artículo 11, será necesario la presencia de los delegados de la mayoría de los Estados Miembros.

PARTE VII
El Comité Ejecutivo

ARTICULO 13
Composición

El Comité Ejecutivo está formado por:

- a) El presidente y los vicepresidentes de la Organización;
- b) Los presidentes de las asociaciones regionales, que podrán ser reemplazados por suplentes en las reuniones, según se prevé en el Reglamento General;
- c) Catorce directores de servicios meteorológicos de los Miembros de la Organización, que podrán ser reemplazados por suplentes en las reuniones, a reserva de que:
 - i) dichos suplentes sean los previstos en el Reglamento General;
 - ii) que ninguna región pueda contar con más de siete y menos de dos miembros del Comité Ejecutivo, incluidos el Presidente y los presidentes de las Asociaciones Regionales y los catorce directores elegidos, quedando determinada la región, para cada miembro, de conformidad con las disposiciones del Reglamento General.

ARTICULO 14
Funciones

El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la Organización y es responsable ante el Congreso de la coordinación de los programas de la Organización y de la utilización de los recursos de su presupuesto con arreglo a las decisiones del Congreso.

Además de las funciones especificadas en otros Artículos del Convenio, las funciones prioritarias del Comité Ejecutivo serán:

- a) Poner en práctica las decisiones tomadas por los Miembros de la Organización en el Congreso o por correspondencia y conducir las actividades de la Organización de acuerdo con el espíritu de tales decisiones;
- b) Examinar el proyecto de programas y presupuestos para el próximo período financiero preparado por el Secretario General y formular observaciones y recomendaciones al respecto para el Congreso;
- c) Examinar y, cuando sea necesario, actuar en nombre de la Organización con respecto a las Resoluciones y recomendaciones de las Asociaciones Regionales y las Comisiones Técnicas, de acuerdo con los procedimientos expresados en el Reglamento;
- d) Proveer información técnica, asesoramiento y ayuda en el campo de la meteorología;
- e) Estudiar y formular recomendaciones sobre cualquier asunto que afecte a la meteorología internacional y al funcionamiento de los servicios meteorológicos.
- f) Preparar el orden del día del Congreso y dar directrices a las Asociaciones Regionales y las Comisiones Técnicas para la preparación de sus órdenes del día respectivos;
- g) Presentar un informe de sus actividades en cada reunión del Congreso;
- h) Administrar los fondos de la Organización de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Parte XI del Convenio.

El Comité Ejecutivo puede también realizar otras funciones que le puedan ser confiadas por el Congreso o por el conjunto de los Miembros.

ARTICULO 15
Reuniones

- a) El Comité Ejecutivo se reunirá normalmente por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que fijará el Presidente de la Organización, en consulta con los miembros del Comité.
- b) El Comité Ejecutivo se reunirá con carácter extraordinario, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento, después de que el Secretario General haya recibido peticiones en tal sentido de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo. Se puede también convocar una reunión extraordinaria mediante acuerdo entre el Presidente y los tres Vicepresidentes de la Organización.

ARTICULO 16
Votaciones

- a) Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos a favor y en contra. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un solo voto aun cuando sea miembro en más de un carácter.
- b) Durante el intervalo entre dos reuniones, el Comité Ejecutivo puede votar por correspondencia. Estas votaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16 a) y 17 del Convenio.

ARTICULO 17
Quórum

En las sesiones del Comité Ejecutivo, el quórum quedará constituido por la presencia de dos tercios de los miembros.

PARTE VIII
Asociaciones Regionales

ARTICULO 18

- a) Las Asociaciones Regionales se compondrán de los Miembros de la Organización de los cuales todas o parte de las redes se encuentran en la Región.
- b) Los Miembros de la Organización tendrán derecho a asistir a las reuniones de las Asociaciones Regionales a las cuales no pertenezcan, a tomar parte en los debates y a opinar sobre las cuestiones que conciernen a su propio servicio meteorológico pero no tendrán derecho a voto.
- c) Las Asociaciones Regionales se reunirán tan a menudo como sea necesario. La fecha y el lugar de reunión serán fijados por los Presidentes de las Asociaciones Regionales con el asentimiento del Presidente de la Organización.
- d) Las funciones de las Asociaciones Regionales serán las siguientes:
 - i) Fomentar la ejecución de las resoluciones del Congreso y del Comité Ejecutivo en sus respectivas Regiones;
 - ii) Estudiar toda cuestión que les presente el Comité Ejecutivo;
 - iii) Discutir asuntos de interés general y coordinar, en sus respectivas Regiones, las actividades meteorológicas y afines;
 - iv) Formular recomendaciones al Congreso y al Comité Ejecutivo sobre cuestiones que sean de la competencia de la Organización;
 - v) Desempeñar las demás funciones que les confíe el Congreso.
- e) Cada Asociación Regional elegirá su Presidente y su Vicepresidente.

PARTE IX
Comisiones Técnicas

ARTICULO 19

- a) El Congreso podrá instituir comisiones compuestas de expertos técnicos para estudiar toda cuestión que atañe a la Organización y para presentar al Congreso y al Comité Ejecutivo recomendaciones al respecto.
- b) Los miembros de la Organización tendrán derecho a estar representados en las comisiones técnicas.
- c) Cada Comisión Técnica elegirá su Presidente y su Vicepresidente.
- d) Los Presidentes de las Comisiones Técnicas podrán participar, sin derecho a voto, en las reuniones del Congreso y del Comité Ejecutivo.

PARTE X
La Secretaría
ARTICULO 20

La Secretaría permanente de la Organización se compondrá de un Secretario General y del personal técnico y administrativo necesario para las actividades de la Organización.

ARTICULO 21

- a) El Secretario General será nombrado por el Congreso de acuerdo con las condiciones aprobadas por éste.
- b) El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General con la aprobación del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las normas fijadas por el Congreso.

ARTICULO 22

- a) El Secretario General será responsable ante el Presidente de la Organización de las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría.
- b) En el desempeño de sus funciones, el Secretario General y el personal no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de toda acción incompatible con su carácter de funcionarios internacionales. Por su parte, cada Miembro de la Organización respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal y no intentará influir en el desempeño de las funciones que les confía la Organización.

PARTE XI
Finanzas
ARTICULO 23

- a) El Congreso determinará la cuantía máxima de los gastos de la Organización, tomando como base las estimaciones presentadas por el Secretario General, después de haber sido examinadas por el Comité Ejecutivo, y teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por este último.
- b) El Congreso delegará en el Comité Ejecutivo la autoridad necesaria para aprobar los gastos anuales de la Organización, dentro de los límites determinados por el Congreso.

ARTICULO 24

Los gastos de la Organización se repartirán entre sus Miembros en la proporción fijada por el Congreso.

PARTE XII

Relaciones con las Naciones Unidas

ARTICULO 29

La Organización establecerá relaciones con las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas. De acuerdo sobre las relaciones entre las dos organizaciones necesita la aprobación de los tercios de los Estados Miembros.

PARTE XIII

Relaciones con otras Organizaciones

ARTICULO 30

a) La Organización establecerá relaciones efectivas y colaborará estrechamente con las organizaciones intergubernamentales que estime oportuno. De acuerdo oficial que se concluya con tales organizaciones deberá ser efectuado por el Comité Ejecutivo, a reserva de la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros en el Congreso o por correspondencia.

b) La Organización podrá, sobre toda cuestión que le concierna, tomar todas las medidas convenientes para consultar y colaborar con organizaciones internacionales no gubernamentales, y si el gobierno interesado lo aprueba, con organizaciones nacionales, gubernamentales o no.

c) A reserva de la aprobación de los tercios de los Estados Miembros, la Organización podrá aceptar de otras instituciones u organismos internacionales cuya finalidad y actividad concuerden con las de la Organización, todas las funciones, recursos y obligaciones que pudieren serle transferidos por acuerdo internacional o por convenio establecido entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.

PARTE XIV

Condición Jurídica, Privilegios e Inmunidades

ARTICULO 31

a) La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de la capacidad jurídica que le sea necesaria para llevar sus fines y ejercer sus funciones.

b) La Organización gozará en el territorio de cada Miembro a quien se aplique el presente Convenio, de los privilegios y de las inmunidades que le sean necesarias para llevar sus fines y ejercer sus funciones.

c) Los representantes de los Miembros, las autoridades de la Organización y los funcionarios de la misma, así como los miembros del Comité Ejecutivo, gozará asimismo de los privilegios e inmunidades que les sean necesarias para ejercer con toda independencia sus funciones relacionadas con la Organización.

d) En el territorio de todo Estado Miembro que se haya adherido a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades serán los que se definen en dicha Convención.

PARTE XV

Enmiendas

ARTICULO 32

a) Todo proyecto de enmienda del presente Convenio será comunicado por el Secretario General a los Miembros de la Organización, por lo menos seis meses antes de que lo examine el Congreso.

b) Toda enmienda del presente Convenio que imponga nuevas obligaciones para los Miembros de la Organización requerirá la aprobación del Congreso, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11 del presente Convenio, por mayoría de dos tercios, y entrará en vigor previa aceptación por los dos tercios de los Estados Miembros para cada uno de aquellos Miembros que acepten dicha modificación, y para cada Miembro restante previa conformidad. Las enmiendas entrarán en vigor, para todo Miembro que no sea responsable de sus propias relaciones internacionales, una vez que las haya aceptado en su nombre el Miembro responsable de sus relaciones internacionales.

c) Las demás enmiendas entrarán en vigor una vez aprobadas por los dos tercios de los Estados Miembros.

PARTE XVI

Interpretación y Controversias

ARTICULO 33

Toda cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio que no pudiese ser resuelta por vía de negociación o por el Congreso, será sometida a un árbitro independiente designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes interesadas convengan entre sí en otra forma de arreglo.

PARTE XVII

Retirada

ARTICULO 34

a) Todo Miembro puede retirarse de la Organización notando por escri-

to con doce meses de anticipación al Secretario General de la Organización, quien informará inmediatamente a todos los Miembros de la Organización.

b) Todo Miembro de la Organización que no sea responsable de sus propias relaciones internacionales podrá ser retirado de la Organización si el Miembro o cualquier otra autoridad responsable de sus relaciones internacionales avisa por escrito con doce meses de anticipación al Secretario General de la Organización, quien informará inmediatamente a todos los Miembros de la Organización.

PARTE XVIII

Suspensión

ARTICULO 35

Si un Miembro no cumple sus obligaciones financieras con la Organización, o falta de cualquier otra forma a las obligaciones que le impone el presente Convenio, el Congreso puede, por resolución, suspender a dicho Miembro en el ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios como Miembro de la Organización hasta que haya cumplido con dichas obligaciones, ya sean financieras o de otra índole.

PARTE XIX

Ratificación y Adhesión

ARTICULO 36

El presente Convenio será ratificado por los Estados signatarios y los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará la fecha de su depósito a todos los Estados signatarios y adherentes.

ARTICULO 37

A reserva de las disposiciones del Artículo 3 del presente Convenio, la adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará a todos los Miembros de la Organización.

ARTICULO 38

a) A reserva de las disposiciones del Artículo 3 del presente Convenio, todo Estado contratante podrá declarar en el momento de su ratificación o de su adhesión que el presente Convenio es válido para un Territorio o grupo de Territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable.

b) En adelante, el presente Convenio podrá ser aplicado a cualquier momento a un Territorio o grupo de Territorios, previa notificación por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América, y se aplicará al Territorio o grupo de Territorios a partir de la fecha en que reciba la notificación dicho Gobierno, el cual lo notificará a todos los Estados signatarios y adherentes.

c) Las Naciones Unidas podrán aplicar el presente Convenio a todo Territorio o grupo de Territorios bajo su administración fiduciaria. El Gobierno de los Estados Unidos de América lo notificará a todos los Estados signatarios y adherentes.

PARTE XX

Entrada en Vigor

ARTICULO 39

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha del depósito del trigésimo instrumento de ratificación o de adhesión. El presente Convenio entrará en vigor para cada Estado que lo ratifique o se adhiera después de dicha fecha, treinta días después de la entrega de su Instrumento de Ratificación o de adhesión.

El presente Convenio llevará la fecha en la cual se abra a la firma y permanecerá abierto a la firma durante 120 días, a partir de dicha fecha.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Washington el 11 de octubre de 1947, en inglés y en francés, ambos textos igualmente auténticos, cuyo original será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas conformes a todos los Estados signatarios y adherentes.

ARTICULO 2: Este Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los ... días del mes de ...

... de mil novecientos setenta y cinco.

DARIO GONZALEZ PINTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de LORENZO CASTRO BARBA ó LORENZO CASTRO CAMARGO ó LORENZO CAMARGO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, diecinueve -19- de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:-

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de LORENZO CASTRO BARBA ó LORENZO CASTRO CAMARGO ó LORENZO CAMARGO, quien fue la misma persona, desde el día 12 de marzo de 1974, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros y a beneficio de inventario, ZORAIDA CAMARGO CONSUEGRA, MARCELINO CASTRO CONSUEGRA, MARGARITA CASTRO CONSUEGRA y MELITON CASTRO CONSUEGRA, en su condición de hijos del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licdo. Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado por el término de diez -10- días, hoy diecinueve -19- de abril de mil novecientos setenta y seis -1976- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.-

Las Tablas, 19 de abril de 1976.-

Licdo. Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos.-

Dora B. de Cedeño
Secretaria.-

L 76083
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por CLARA LUCILE

ROBINSON contra BILLY PEACHER STEPHENS, se ha señalado el día dieciocho (18) de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976- para que dentro de las horas hábiles correspondientes, se lleve a cabo el remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, de conformidad con las bases establecidas mediante auto de 23 de octubre de 1975.

El bien se describe así:

"FINCA No. 24.114, inscrita al folio 464 del tomo 580 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado en la Parcelación denominada Alto de Juan Díaz, con el número tres de la Sección

"B" en el lugar denominado Pedregalito, Jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de mil cuatrocientos metros cuadrados, que sobre el terreno que la constituye esta finca han construido a un costo de B/5.855.00 una casa estilo chalet, sobre base de concreto de una sola planta, con piso de mosaicos, divisiones de bloques de arcilla y servicios sanitarios modernos y techo de asbesto con un valor registrado de B. 10.000.00".

Servirá de base para el remate la suma de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BALBOAS (B/11.174.00), que es el valor catastral de la finca mencionada y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentar se hasta adjudicar dicho bien inmueble al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: en todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar al cinco, por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que con sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 11 de febrero de 1976.

ELITZA A. C. de Moreno
Secretaria.-

L 147577
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público;

HACE SABER

Que en el juicio ejecutivo propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. contra JOSE AMADO RAMOS AGUIRRE, BASILIA PEREZ FREAS y VIRGILIO DIAZ, se ha

señalado el día veintisiete -27- de mayo del año en curso -1976- para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 57,118 inscrita al folio 224 del tomo 1278 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el barrio Balboa de la Población de La Chorrera, Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá, Linderos: Norte, Tum Kay Lee Land; Sur, Reyes Martínez Campos; Este, José Sucre; Oeste, calle de la Feria, Medidas: Norte, 27 metros 40 centímetros, Sur, 23 metros con 80 centímetros; Este, 9 metros con 61 centímetros Oeste, 9 metros con 85 centímetros, Superficie 272 metros cuadrados, con 14 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de una sola planta con techo de zinc acanalado, pisos de concreto revestido de mosaicos, paredes de bloques de cemento repellados".

Servirá de base para la subasta la suma de cuatro mil ciento trece balboas (B/4,113.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por cientos (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de esa día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de ese día se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos del Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor

(Ido) GLADYS DE GROSSO

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 27 de abril de 1976.

GLADYS DE GROSSO

Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L156079

(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 242 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde de La Chorrera, hace saber:

Que la señora PETRA DORA ESTAURIN, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No.—en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CAPIRA del barrio Colón Corregimiento de este Distrito donde posee una casa distinguida con el número 3445 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predios de Ana María Mendoza y José Eustarín con 31.75 mts.

SUR: Predio de Agustín Enrique Maure con 21.84 mts.

ESTE: Predio de Esteban Maure con 17.00 mts.

OESTE: Calle Capira con 24.39 mts.

Area total del terreno quinientos noventa metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros cuadrados (590.59 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto el interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 28 de abril de mil novecientos setenta y dos.
El Alcalde (Fdo) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal (Fdo)
Edith de Lac de Rodríguez Z.
Única Única publicación
L-147867
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 800118-P

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor GUSTAVO RODRIGUEZ TUÑON, vecino del Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal No. 8-65-593, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. SIN/N. la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 21,274, inscrita al Tomo 510, Folio 268 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 8 Hect. 1,216 Mc, ubicada en el Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján Provincia de Panamá comprendida dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Con camino hacia Quebrada Juncal (10 metros al eje)

SUR: Con el lote No. 64

ESTE: Con el Lote No. 85

OESTE: Con Camino de 10 metros al Eje

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 26 de abril de 1976

HECTOR E. COCHEZ
Funcionario Sustanciador

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria Ad-Hoc.

147796
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-0019-P

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Oficina Regional PANAMA, al público:

HACE SABER:

Que el señor EUTIMIO PUGA GARCIA Y OTRO... vecino del corregimiento de CHILIBRE, distrito de PANAMA

portador de la cédula de identidad personal No. 9-87-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0702, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40 y de propiedad de EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has. -9.134.72 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE Distrito de PANAMA provincia de PANAMA comprendida dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Con resto del lote No. 8.

SUR: Con resto del lote No. 8.

ESTE: Con servidumbre

OESTE: Con resto del lote No. 8.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

PANAMA, 26 de abril de 1976

RECTOR E. COCHEZ
Funcionario Sustanciadador

LUZ E. CEDEÑO
Secretaría Ad-Hoc.

147802
(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CATORCE (14)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Núñez Mojica, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS.- Santiago, veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).-

VISTOS:

En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero de Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierta en este Tribunal la sucesión intestada de quien en vida se llamó JUAN BAUTISTA NÚÑEZ MOJICA, fallecido el día 14 de septiembre de 1975, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores MARIA JOSE SAAVEDRA VDA. DE NÚÑEZ, LEONIDAS NÚÑEZ SAAVEDRA, ENERIDA NÚÑEZ DE LEON, EMILIA NÚÑEZ DE ADAMES, DAVID NÚÑEZ SAAVEDRA o APARICIO, FIDEDIGNA NÚÑEZ SAAVEDRA, BAUTISTA NÚÑEZ SAAVEDRA, HERIBERTO NÚÑEZ SAAVEDRA Y EFIGENIA NÚÑEZ DE SOLIS, la primera en calidad de esposa supérstite y los demás en calidad de hijos del causante, Y ORDENA: PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que crean tener algún interés en él. SEGUNDO: Que se tenga como parte en el juicio al Fisco Nacional, representado por el Administrador Regional de Ingresos con sede en esta ciudad de Santiago, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario, y TERCERO: Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.—El Secretario, (fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Para que sirva de formal notificación, se fija en presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de Abril de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.-

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L-78764
(Única publicación.)-

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al ciudadano NATHANIEL HIDALGO para que contados diez -10- días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar a derecho en el negocio de ADOPCION promovido por FRANCISCO DE LEON AMAYA en favor de la menor GLADYS OMAIRA HIDALGO RODRIGUEZ, habida con FREDESVINDA RODRIGUEZ.-

Adviértese al demandado, Nathaniel Hidalgo, que de no comparecer en el término arriba indicado, se proseguirá el trámite con los estrados del Tribunal.-

Por lo tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.-

Licda. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Magda Guzmán
Secretaría General.

L146990
(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO No.1-C

La Suscrita Juez del Circuito Judicial de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo de lo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de los bienes de quien en vida se llamó JACINTO SANTAMARIA CASTILLO, solicitado por el Municipio del Distrito de Chiriquí Grande, se ha dictado la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO.-RAMO DE LO CIVIL.-AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO: 1-C.- Bocas del Toro, cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).—

VISTOS:

Por las razones expuestas anteriormente, quien suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de JACINTO SANTAMARIA CASTILLO, desde el día de su muerte acaecida el día ocho (8) de noviembre de 1972, en Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro;

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el Municipio de Chiriquí Grande a falta de personas que tengan derecho a heredar conforme lo dispuesto en los Capítulos I, II, III, IV, V, VII, VIII del Libro III, Título II del Código Civil.

TERCERO: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y,

ORDENA:

Que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—La Juez.—(Fdo.) Librada James.—Secretario.—(fdo.) Luis F. Cotes".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de la Ley, hoy doce -12- de enero de mil novecientos setenta y seis (1976) y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación de rigor.

La Juez,
(Fdo.) Librada James

El Secretario,
(Fdo.) Luis F. Cotes.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de SABINA CASTILLO o SABINA CASTILLO VDA. DE LA MOTTE (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así: "JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, tres de mayo de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de SABINA CASTILLO o SABINA CASTILLO VDA. DE LA MOTTE (q.e.p.d.) desde el día 25 de octubre de 1975, fecha de su deceso.

b) Es heredero de la causante, en su condición de esposo, ILDEFONSO RIVERA AGUILAR.

ORDENA:

1o. Que comparezca a estar a derecho en el juicio toda las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.
2o. Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al Director de Ingresos, y

3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (Fdo) El Juez Francisco Zaldívar S. Elitza A.C. de Moreno (Secretaría).

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de abril de 1976.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Elitza A.C. de Moreno
Secretaría

L156475
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El Juez Primero del Circuito de Cocle, al público en general por medio del presente edicto emplazatorio

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MIGUEL RACHID ELIAS o ELIAS FERNANDEZ o MIGUEL ELIAS FADOLA o MIGUEL ELIAS FARDONI o MIGUEL ELIAS RACHID FLADUL en favor de ARMANDO ELIAS GONZALEZ se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.—Penonomé, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:.....

En mérito a lo anterior, el que firma, Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de MIGUEL RACHID ELIAS o ELIAS FERNANDEZ o MIGUEL ELIAS FADOLA o MIGUEL ELIAS FARDONI o MIGUEL ELIAS RACHID FLADUL desde el día de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero el señor ARMANDO ELIAS GONZALEZ en su condición de hijo del causante y sin perjuicio de terceros.

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezca al juicio toda persona que se crea con derecho a él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio señalado, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, y para su debida publicación en el diario y en la Gaceta Oficial, los interesados pueden retirar de la Secretaría las copias necesarias.

Cópiese y notifíquese (fdo) JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Cocle. (fdo) Ignacio García G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término legal de diez (10) días, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo cual se hace hoy veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Cocle

Ignacio García G.
Secretario.

L147942
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la Caja de Ahorros, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la sucesión de Pablo Marai, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, Casa Matriz, con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, en la ciudad de Panamá, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 52,920, inscrita en el Registro Público al folio 406, del Tomo 1234, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la Caja de Ahorros, Casa Matriz, hoy 26 de abril de 1976, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

José Sánchez
Juez Ejecutor

Judith de Sánchez
Secretaría Ad Hoc

Editora Renovación, S.A.